

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



22-2023

Año XLVII

20 de abril de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6668 JUEVES 26 DE ENERO DE 2023

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión N.º 6639	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del funcionario de Canal Quince UCR, Mario Mora Morales.....	3
4. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	3
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
6. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-4-2023. Pronunciamiento sobre la conmemoración de los 30 años de la conexión a la red Internet en Costa Rica gracias a la Universidad de Costa Rica	3
7. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	6
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	6
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-6-2023. <i>Ley Modificación del título IV de la Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i> . Expediente N.º 23.330	6
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
11. VISITA. Funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria. Exponen el Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria, al 31 de diciembre de 2022.....	8
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-8-2023. <i>Ley de control y regulación del cannabis para uso recreativo</i> . Expediente N.º 23.383.....	9

SESIÓN SOLEMNE N.º 6669 MARTES 31 DE ENERO DE 2023

ARTÍCULO ÚNICO. Presentación del Informe anual de labores del señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, correspondiente al 2022.....	14
--	----

continúa en la página 2

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-217-2023. Escuela de Artes Musicales. Elección de subdirectora.....	15
TEU-220-2023. Escuela de Economía. Elección de representante docente ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	15
TEU-223-2023. Sede Regional del Atlántico. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	15
TEU-233-2023. Facultad de Odontología. Elección de vicedecana	15
TEU-252-2023. Escuela de Ingeniería Topográfica. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	15
TEU-259-2023. Escuela de Química. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	15
TEU-263-2023. Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa	16
TEU-271-2023. Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información. Elección de subdirector	16
TEU-283-2023. Escuela de Sociología. Elección de subdirectora	16
TEU-290-2023. Facultad de Artes. Elección de vicedecano	16

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6668

Celebrada el jueves 26 de enero de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6689 del jueves 13 de abril de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión N.º 6639, extraordinaria, del lunes 26 de setiembre de 2022 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: habilitación de servicio sanitario neutro en el Consejo Universitario, acompañamiento a estudiantes de primer ingreso, participación estudiantil en la Asamblea Legislativa, participación en Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, Convenio de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios y la Universidad de Costa Rica, reunión de la Comisión de Consejos Universitarios e Institucional, celebración de 30 años de conexión a la Internet en Costa Rica y pronunciamiento, participación en reunión de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y conversatorio Educación Virtual.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio por el fallecimiento del funcionario del Canal Quince UCR, Mario Mora Morales.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir la Propuesta de Miembros CU-4-2023 referente al pronunciamiento sobre la conmemoración de los 30 años (26 de enero de 1993) de la conexión a la red Internet en Costa Rica gracias a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-4-2023 referente al pronunciamiento sobre la conmemoración de los 30 años (26 de enero de 1993) de la conexión a la red Internet en Costa Rica gracias a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. El Dr. Carlos Araya Leandro, la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, la Srta. Natasha García Silva, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-4-2023 referente al pronunciamiento sobre la conmemoración de los 30 años (26 de enero de 1993) de la conexión a la red Internet en Costa Rica gracias a la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 1 y 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen que la Universidad está *dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Y además, debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.*
2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, Eje II, Excelencia Académica¹, establecen la necesidad de:
 - 2.6.1 *Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.*
 - 2.6.2 *Fomentar el aprendizaje mediado por las tecnologías de información y comunicación (TIC), de manera que favorezca el éxito académico.*
3. El 26 de enero de 1993 se estableció la primera conexión del país a la Internet, se interconectaron una docena de nodos ubicados en la Unidad de Redes, el Centro de Informática, la Escuela de Geología y la Escuela de Física de la Universidad de Costa Rica, en la que se utilizó un enrutador CISCO IGS prestado, por la Universidad de Wisconsin, y se ubicó en el Centro de Informática con una conexión de 64Kbps contra el Punto de Presencia (PoP) de la Fundación Nacional de Ciencias (NSF) en Homestead, Florida. En ese momento, nuestro país se convirtió en el quinto país latinoamericano en conectarse a la Internet, lo cual transformó de manera definitiva la interacción con el mundo.²
4. De manera simultánea con la interconexión en Costa Rica a la red Internet, se creó la CRNet; un proyecto pionero promovido y auspiciado por la Universidad de Costa Rica, el cual buscó proveer la primera conectividad instantánea entre las instituciones académicas y de investigación del país.³ Este proyecto fue propiciado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y tuvo la colaboración de la Universidad de Wisconsin-Madison, Estados Unidos.
5. El 23 de marzo de 1994 el Consejo Universitario en la sesión N.º 4017, reconoció y felicitó los esfuerzos y aportes realizados por la Universidad de Costa Rica para que se llevara a cabo la primera conexión a la Internet⁴ entre dos países latinoamericanos: Costa Rica y Nicaragua.

1. Política 2.6

2. Téramond, G. (1994). *Interconexión de Costa Rica a las grandes redes de investigación Bitnet e Internet*. Recuperado de <http://asterix.cnet.cr/gdt/InterconexionCR.pdf>

3. Ídem.

4. La primera conexión se realizó en febrero de 1994.

6. En la Universidad de Costa Rica y nuestro país se gestaron los siguientes hechos históricos que concretaron y consolidaron la conexión a la Internet:

Año	Hecho histórico
1990	Costa Rica se conectó a Bitnet por medio de la UCR, una red alterna y predecesora a la Internet.
1992	Nació la Unidad de Desarrollo en Tecnologías de la Información y Redes de la UCR, cuyo propósito fuera conectar al país a la Internet.
1993	El 26 de enero de 1993 el país se conectó por primera vez a la Internet, con una conexión de 12 nodos (puntos) en la UCR.
	Se concretó la interconexión UCR, UNED y TEC como la primera red nacional de conexión a la Internet.
1994	La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática de la UCR, impartía cursos sobre HTML para aprender a programar páginas web.
	Apertura comercial de la Internet en Costa Rica.
1995	La Unidad de Redes de la Universidad de Costa Rica creó el primer sitio web costarricense: www.cr .
	Costa Rica se ubicó entre los tres países de Latinoamérica con el índice más alto de conexiones a la Internet, en proporción al tamaño de su población, junto con Argentina y Chile.
1997	Se abrieron los primeros cibercafé en Costa Rica que posteriormente se convirtieron en los principales puntos de acceso a la Internet para la población.
1998	
1999	Se instalaron los primeros nodos de acceso a la red vía cable módem.
2000	Se concretó la primera conexión del país por medio de cable submarino de fibra óptica de 4 400 km, con nodos en Florida (Estados Unidos), Cancún (México), Puerto Cortés (Honduras), Colón (Panamá), Gran Caimán (Islas Caimán) y Tolu (Colombia).
2001	Se propuso la creación del proyecto latinoamericano RedCLARA.
2002	Costa Rica se conectó a la recién creada RedCLARA de Latinoamérica, se unieron las universidades públicas, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Instituto Costarricense de Electricidad y otras instituciones.
2005	Se inauguró la Red de la Internet Avanzada.
2009	Entró a funcionar la RedCONARE exclusiva para universidades públicas.

Fuente: (2017). Siles y De la Ossa. Por un sueño en.red.ado.

7. La red Internet también trajo cambios significativos al modelo tradicional de educación universitaria. A partir de 2006 tomó como referencia y guía la experiencia de la Universidad Autónoma de Barcelona; se implementó en la Universidad de Costa Rica la plataforma educativa virtual denominada Mediación Virtual, administrada por la Unidad de Apoyo a

la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS) de la Vicerrectoría de Docencia.

8. La Universidad de Costa Rica ha utilizado la Internet para democratizar el conocimiento. Actualmente ofrece varios servicios a la comunidad educativa nacional e internacional, por ejemplo:

8.1 El libre acceso a las plataformas como el Portal de Revistas Académicas de la Universidad de Costa Rica, el Repositorio Kérwá y otros repositorios institucionales, en los cuales se pone a disposición el acceso a 129 bases de datos de texto completo, 30 bases de datos referenciales y 32 herramientas multimedia. En el 2022 se registraron 5 543 620 consultas y 2 754 098 descargas de recursos electrónicos a texto completo.

8.2 La identificación, procesamiento y envío a las bases de datos de literatura producida en Costa Rica sobre el uso pacífico de la energía nuclear al Sistema Internacional de Documentación Nuclear (INIS), donde hay acceso a más de 1200 registros, muchos de los cuales son de autoría de personas investigadoras de la UCR.⁵

8.3 Acceso libre, sin pago de membresía, a producción audiovisual curada o producida por la Universidad de Costa Rica en la plataforma de contenidos streaming UCRQ.tv (www.ucrq.tv) gestionada por Canal QUINCE UCR. Las personas usuarias tienen acceso a producciones en diversas temáticas que ofrecen valor público, creadas por la Universidad de Costa Rica o por fuentes externas, se ofrecen en formatos como series, películas, conferencias, conciertos, producciones especiales, ciclos temáticos, entre otros. Entre las facilidades que ofrece la plataforma están: la sincronización de videos sin conexión, la programación para verlos después y la reproducción en cualquier dispositivo con acceso a la Internet. Actualmente se contabilizan más de 6000 personas suscritas en la plataforma, quienes tienen acceso a más de 2500 horas de contenido distribuidas en casi 1000 títulos.

8.4 Información actualizada de la Universidad de Costa Rica en el sitio web: www.ucr.ac.cr. En él se publican diariamente noticias importantes del acontecer universitario. Se incluye información relevante de la universidad para estudiantes, personal universitario y público en general, como por ejemplo la agenda semanal y calendario que detalla la mayoría de las actividades universitarias. Además, en el sitio web está disponible, para cualquier persona, la información relacionada con la administración y gestión sustantiva de la Universidad, como parte de la gestión de transparencia y de rendición de cuentas que caracteriza a la institución. En promedio este sitio web es consultado 19 000 veces diariamente.

5. Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información. (2021). *SIBDI 75 años de aportar al conocimiento*. [Presentación]. San José

9. En el 2020 debido a la pandemia provocada por el virus de la Covid-19, el Centro de Informática y el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica coordinaron la entrega y recarga de 13.800 chips prepago para el acceso a la Internet. Estos chips se facilitaron al estudiantado con el fin principal de que lograran continuar remotamente, en el periodo de confinamiento, con los estudios universitarios ofrecidos, tanto en la plataforma de aulas en Mediación Virtual o bien, de videoconferencia, y que tuvieran acceso a las bases de datos especializadas que ofrece la Institución como recursos para el aprendizaje y la investigación.
10. Gracias a la existencia de la red Internet, la Universidad de Costa Rica, de manera estratégica y haciendo uso de las herramientas tecnológicas, ha logrado la virtualización y digitalización de muchos procesos administrativos, como por ejemplo el Sistema de Gestión Documental Institucional y la adopción de la firma digital en la correspondencia y documentación oficial de la Institución. Entre los procesos académicos se pueden mencionar los sistemas para el registro de los proyectos de investigación y de acción social. Otro proceso relevante que también ha facilitado los procesos estudiantiles es el Sistema de E-matrícula. Todos estos y otros esfuerzos que se han implementado buscan favorecer la gestión institucional y agregar valor a las actividades sustantivas de la Institución (docencia, investigación y acción social); sin embargo, para garantizar su utilidad requieren una continua revisión y evaluación de su desempeño como herramientas ágiles para los procesos y la toma de decisiones institucionales.
11. La participación activa y los aportes de la Universidad de Costa Rica en la interconexión a la Internet en nuestro país, no solo implicaron avances en el campo de la educación, la tecnología y la investigación, sino que también contribuyeron a la efectividad en las interacciones globales para la economía y el comercio nacional; y ha sido un importante atrayente para la inversión extranjera.
12. Actualmente, Costa Rica es el tercer país, de 72 naciones evaluadas, en tener la internet más accesible a toda su población, según el Informe de la Alianza para la Internet Asequible (A4A1).⁶ Sin embargo, siguen existiendo en nuestro país brechas digitales que generan desigualdad y exclusión, que lamentablemente se agudizaron durante la pandemia, particularmente en el sistema educativo nacional.
13. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares del 2022 existe un 16.7%⁷ de hogares en situación de pobreza que no tienen servicio de la Internet, por tanto, los esfuerzos del

6. A4AI. (2021). (2022). *Affordability Drivers Index*. Recuperado de <https://a4ai.org/research/affordability-drivers-index/>

7. Encuesta Nacional de Hogares julio 2022: Resultados generales [recurso electrónico]/ Instituto Nacional de Estadística y Censos.—. Año 11. --. (2022).--. -- San José, Costa Rica. : INEC, 2020- 132 p.

país para garantizar la calidad y el acceso a la Internet no deben cesar, sino más bien se debe invertir para favorecer la interconectividad y la alfabetización digital en todas las regiones del territorio nacional, lo cual debe acompañarse de políticas públicas que promuevan el adecuado uso y la seguridad de las personas en los espacios cibernéticos.

14. El 29 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas adoptó mediante la Resolución A/HRC/20/L13 entre otros los siguientes enunciados: "...2. *Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas*; 3. *Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;..*"⁸
15. El 19 de octubre de 2020 la Universidad de Costa Rica, mediante oficio R-5903-2020, envió al señor presidente de la República la propuesta para declarar la conectividad a la Internet como "Derecho humano, de acceso universal y gratuidad total". Posteriormente, el 11 de agosto de 2021, en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica se propuso un proyecto de ley (Expediente N.º 22.617) que señala la adición de un párrafo al artículo 33 de la *Constitución Política de Costa Rica* que cita "*Toda persona tiene el derecho humano a la conectividad, tecnologías de información y telecomunicaciones, con acceso universal en todo el territorio nacional. El estado garantizará, protegerá y preservará ese derecho. La Ley regulará esta materia.*"⁹ Este proyecto se encuentra en trámite en la corriente legislativa.
16. El 26 de abril de 2022, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6584 acordó, entre otros, declarar el 26 de enero como el "Día de la Internet en la Institución", dada la interconexión de nuestro país a la Internet realizada por la Universidad de Costa Rica y su articulación con otras instancias nacionales e internacionales. Esta conmemoración motiva a seguir avanzando en el desarrollo tecnológico costarricense y con ello, la búsqueda incesable de la democratización y el acceso universal a la Internet en todo el país.

ACUERDA

1. Reafirmar, en el marco de los treinta años de existencia de la Internet en el país, el compromiso de la Universidad de Costa Rica en aportar al desarrollo tecnológico costarricense y la región.

8. <https://www.acnur.org/> https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf

9. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

2. Presentar al departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, una propuesta de ley para que se declare la “Comemoración del 26 de enero como el día nacional de conexión a la Internet en Costa Rica concretada por la Universidad de Costa Rica”. La iniciativa tiene como objetivo que las instituciones públicas realicen y promuevan actividades informativas y de capacitación en la comunidad nacional, estas actividades deben promover discusiones sobre el uso seguro de la Internet, sus servicios y aplicaciones para una mayor alfabetización digital y buenas prácticas de la ciudadanía.
3. Instar a la Administración para que de manera constante promueva y divulgue en los diferentes medios universitarios los avances tecnológicos que desarrolla la Institución en beneficio de la ciudadanía.
4. Dar la mayor difusión posible a este pronunciamiento en la comunidad universitaria y nacional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
El Dr. Eduardo Calderón informa que la CAFP no sesionó esta semana debido a las entrevistas que se están realizando para seleccionar a la persona representante docente ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, para lo cual se conformó una Comisión Especial que él coordina.
- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)
La Ph.D Ana Patricia Fumero comunica que este año coordina la CIAS. Agrega que, finalmente, terminaron el *Reglamento de la Acción Social*, cree que es importante informarlo porque es un proceso que inició en el 2018 y así termina después de más de cinco años. Empieza ahora el proceso normal de consolidar todas las revisiones: filológica y por parte de la VAS y de la CIAS antes de presentarla en el Plenario.
- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)
El Dr. Carlos Palma informa que en la CAE conocieron un dictamen de mayoría sobre la modificación del artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* para incluir un nuevo beneficio complementario relativo a un monto para el pago de internet ante la existencia de las clases virtuales. Este dictamen se conoció y se aprobó; ya pasó a la fase de revisión filológica para después ser discutido en este Plenario. Este fue un documento que había sido ya analizado y tramitado por la anterior comisión coordinada por el Dr. Jaime Alonso Caravaca.
También conocieron una propuesta de modificación del artículo 37, inciso e) del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que, en la última sesión de la CCCP, trabajaron de lleno con las implicaciones sobre la aplicación de la *Ley Marco de empleo público* y del Sistema Salarial con el salario global. El Consejo Universitario se ha organizado en tres subcomisiones que están interactuando entre el CU y la Administración para poder cumplir con los elementos finales que faltan para completar el proceso de incorporación, a partir de marzo, de la *Ley Marco de empleo público*.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-6-2023 en torno al Proyecto de Ley *Modificación del título IV de la Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018*, Expediente N.º 23.330, a la Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2023 referente al Proyecto de Ley *de control y regulación del cannabis para uso recreativo*, Expediente N.º 23.383, y a la Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2023 en torno al Proyecto de Ley *para el fomento de la cultura de emprendimiento e innovación*, Expediente N.º 23.240.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-6-2023 en torno al Proyecto de Ley *Modificación del título IV de la Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018*, Expediente N.º 23.330.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Modificación del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018*, Expediente N.º 23.330 (AL-CPAHAC-0628-2022, del 14 de octubre de 2022).
2. El proyecto de ley¹⁰ en cuestión tiene como objetivo modificar parcialmente la regla fiscal establecida por la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, N.º 9635 y flexibilizar su aplicación, de manera que la limitación al gasto no incluya el gasto de capital, se modifiquen los parámetros utilizados para el cálculo del tope y, se amplíen los casos de excepción del mecanismo de la regla fiscal. Para el logro de este objetivo, el proyecto propone modificar cinco normas del Título IV de la Ley N 9635, a saber, los artículos 6, 8, 11, 12 y 16 y estas reformas abarcan tanto aspectos sustantivos como de corrección técnica.
3. Actualmente, la aplicación de la regla fiscal ha producido una afectación en la inversión pública y el crecimiento

10. El proyecto de ley es promovido por el Poder Ejecutivo.

de la generación de bienes y servicios necesarios para la población, situación que va en detrimento de la reactivación y el crecimiento económico.

4. La Oficina Jurídica, señaló, que el Título IV de la Ley N.º 9635 es violatorio de la autonomía financiera universitaria, la Universidad ha debido acatarlo de manera preventiva, a la espera del resultado de las acciones judiciales planteadas en su contra. Sin embargo, a partir de su análisis, se refirió al proyecto de ley titulado: Modificación del título IV de la Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018, Expediente N.º 23.330, en los siguientes términos:

4.1. Parte de las reformas sustantivas que plantea el proyecto en el artículo 6, del Título IV, se enfocan en modificar el inciso b) para incluir a las empresas públicas o instituciones autónomas que participen de forma directa en cualquier actividad comercial, empresarial o abierta al régimen de competencia, salvo cuando sean destinatarias de transferencias corrientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso la regla fiscal se aplicará a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias. Debido a que la Universidad de Costa Rica no forma parte de las entidades allí enunciadas, la modificación propuesta no permitiría excluir de la regla fiscal los ingresos generados por las actividades de vínculo externo.

4.2. Aplicar la regla fiscal a recursos provenientes de fuentes distintas a las transferencias del Gobierno, como lo son los generados por la misma institución, van en contra de la promoción de la generación de recursos propios y alternativas de financiamiento de las actividades sustantivas universitarias (recomendación brindada por la Contraloría General de la República)¹¹. La Constitución Política de la República de Costa Rica como la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N.º 7169, propugnan la generación de recursos propios por parte de las universidades estatales, por lo que resulta contradictorio que la Ley N.º 9635 limite la generación de estos recursos que no afectan el Presupuesto Nacional ni la sostenibilidad fiscal del país.

4.3. El proyecto remitido contempla parcialmente la intención de no aplicar la regla fiscal a los recursos provenientes de otras fuentes, pues pretende incorporar en los casos de excepción las donaciones de terceros, pero omite establecer idéntico tratamiento para los recursos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.

11. En el Informe DFOE-SOC-IF-00010-2020, la Contraloría General de la República recomendó “[d]efinir e implementar acciones específicas para la realización de estudios que valoren la generación de recursos propios, que coadyuven al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de la Universidad. (...)”

4.4. El Ministerio de Hacienda hace una interpretación literal de la mención aislada y descontextualizada que hace el inciso d), del artículo 11, de la expresión “gasto total”, noción que abarca el gasto corriente y de capital. Por lo tanto, actualmente, la regla fiscal debe aplicarse también a los gastos de capital, imposibilitando a la institución a utilizar los excedentes en la adquisición del equipo y el desarrollo de la infraestructura que las actividades sustantivas universitarias requieren. Por lo anterior, se considera importante la modificación que se realiza al artículo 11, al establecer los rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente. De manera que en el escenario descrito en el inciso d), la limitación al gasto se aplique únicamente al gasto corriente, no así al gasto de capital.

5. Se realiza, a continuación, una síntesis de los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficios FCE-06-2023, del 4 de enero de 2023 y FCE-08-2023, del 4 de enero de 2023), de la Oficina de Contraloría Universitaria (Oficio OCU-R-008-A-2023, del 4 de enero de 2023) y de la Vicerrectoría de Administración (VRA-67-2023, del 5 de enero de 2023):

5.1. El proyecto de ley busca eliminar las limitaciones de gasto de fuentes que no sean del presupuesto nacional. Lo cual, no afectaría el déficit fiscal ni la deuda pública del Gobierno Central, ya que se mantiene la regla fiscal para aquellos gastos financiados por el presupuesto nacional. Se considera favorable y necesaria para el buen funcionamiento de las entidades públicas, habilitar la posibilidad a las instituciones no estatales de invertir con fuentes alternativas de ingresos. Y de esa manera, reducir las presiones sobre el presupuesto nacional.

5.2. La Universidad de Costa Rica no solo percibe recursos provenientes de Transferencias del Presupuesto Nacional; sino también del sector privado y del sector externo, en calidad de aportes, donaciones, préstamos y leyes específicas para la realización de proyectos, que potencian el desarrollo nacional a través de la transferencia del conocimiento y la investigación, como producto del quehacer sustantivo de la Institución. Además realiza actividades del vínculo externo que generan ingresos propios a través de la venta de bienes y servicios.

5.3. Del análisis general del proyecto de ley, no se observa ningún aspecto que incida directamente en la organización universitaria y propiamente en la esfera del control interno que la regula. Sí se observa favorablemente, aunque existan otros aspectos no considerados, un esfuerzo por flexibilizar la regla fiscal en el sector público y contrarrestar algunos aspectos

que han dificultado su gestión y que no repercuten en forma directa en el control del gasto público y su nivel de endeudamiento.

- 5.4. Se considera favorable para las instituciones públicas en general, que se excluya en el modelo de la regla fiscal vigente el gasto total y se contemple únicamente el gasto corriente.
 - 5.5. Se identifica, que el proyecto de ley no es extensivo a las universidades estatales y al sector público en general, específicamente en la exclusión de la regla fiscal a los ingresos que provienen de rentas propias, aunque su ejecución no aumente los gastos que se cubren con el financiamiento de transferencias del Gobierno Central, ni tampoco impliquen un aumento en el endeudamiento estatal. En el caso de la Universidad, no se excluyen los ingresos que se perciben por las matrículas o actividades del vínculo externo remunerado, a pesar de que dichos recursos se generan por la venta de bienes y servicios y que están regulados por la Ley N.º 7169, *Promoción del desarrollo científico tecnológico* artículos 94 y 95.
 - 5.6. A partir del punto 5.5, se recomienda excluir del cálculo de regla fiscal las rentas propias generadas por las universidades públicas, o requerir una exclusión parcial en el caso de las rentas del vínculo externo remunerado. De igual manera, se podría optar por fundamentar la exclusión de gastos específicos de interés general como lo son las becas estudiantiles.
6. Tomando en cuenta los aspectos mencionados anteriormente, se solicita que en el artículo 6 sobre las excepciones, se incorpore un nuevo inciso en el cual se excluya a las universidades públicas de la aplicación de la Regla Fiscal, en lo referente a los recursos generados producto de la vinculación remunerada con el sector externo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Modificación del título IV de la Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Expediente N.º 23.330 y **además solicita la exclusión del cálculo de regla fiscal las rentas propias generadas por las universidades públicas, según lo señalado en el considerando seis.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de personas funcionarias de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), para exponer el Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria, al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario recibe al Ing. Carlos Eduardo Granados Hernández, al Mag. Johnny Méndez Vargas y a la Licda. Mónica Zamora Calderón, funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quienes expondrán el Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria, al 31 de diciembre de 2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los numerales 4.5.5 y 4.5.6 de las *Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE*, establecen:

4.5.5 Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La del segundo semestre, a más tardar el 31 de enero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

4.5.6 Información sobre la evaluación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General de la República. La información sobre la evaluación presupuestaria deberá incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General de la República, en forma conjunta con la información solicitada en la norma 4.3.15 y comprenderá lo siguiente:

- a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información incorporada al sistema

(...)

- ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció el resultado de la evaluación presupuestaria (...)

2. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remitió a la Rectoría el *Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO)*, al 31 de diciembre de 2022 (oficio OPLAU-47-2023, del 20 de enero de 2023). Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-411-2023, del 20 de enero de 2023 y R-514-2023, del 26 de enero de 2023 elevó este informe al Consejo Universitario.
3. El Ing. Carlos Eduardo Granados Hernández, el Mag. Johnny Méndez Vargas y la Licda. Mónica Zamora Calderón, exponen el *Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO)*, al 31 de diciembre de 2022 ante el Órgano Colegiado.
4. La Dirección del Consejo Universitario con el *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-22-2022*, se procedió a realizar consulta especializada al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, a la Facultad de Medicina, a la Facultad de Ciencias y a la Facultad de Farmacia.
5. La iniciativa pretende regular y controlar el uso, cultivo, producción, distribución, venta y tenencia de cannabis psicoactivo para uso recreativo únicamente en la población adulta. Además, busca proteger a las personas del vínculo con el comercio ilegal de cannabis, el narcotráfico y el crimen organizado, así como de las consecuencias para la salud, sociales y económicas de un uso problemático de sustancias psicoactivas.

ACUERDA

Dar por conocido el *Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO)*, al 31 de diciembre de 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2023 referente al Proyecto de *Ley de control y regulación del cannabis para uso recreativo*, Expediente N.º 23.383.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹² de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política*.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-CPEAMB-0312-2022 del 15 de noviembre de 2022) remitido por la Rectoría (oficio R-7802-2022 del 16 de noviembre de 2022), emite el criterio institucional respecto al Proyecto de *Ley de control y regulación del cannabis para uso recreativo*, Expediente legislativo N.º 23.383.

12. ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

6. La Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1159-2022, señala que el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, de la Universidad de Costa Rica.
7. Se recibieron observaciones y comentarios sobre el proyecto de ley en análisis de la Facultad de Ciencias (oficio FC-511-2022, el 16 de diciembre de 2022), de la Facultad de Medicina (oficio FM-915-2022¹³, del 15 de diciembre de 2022), y del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (oficio INIFAR-602-2022, del 28 de noviembre de 2022).
8. Del análisis realizado al texto se plantean las siguientes observaciones generales:
 - i. El proyecto pretende justificarse en elementos de consumo ilegal con lo que podría inferirse que es necesario legalizar sustancias para su control, por lo que pretender controlar la recompra como actividad ilícita, al definir al cannabis como de uso recreativo, sin embargo, las disposiciones que se establecen no dan garantía, y no presentan datos crudos de que así sea.

De la misma manera, las regulaciones que se impondrán no promoverán que quienes lo hacen de manera ilegal se apeguen a la norma, pues no existe evidencia de las razones por las cuales las personas se exponen a una actividad ilegal y los motivos reales. Si fuera la adicción la respuesta, se estaría promoviendo entonces el consumo de una sustancia con ese efecto y sus consecuencias sociales, económicas e individuales.
 - ii. El texto no es claro con las reglas para el uso de la sustancia, sea uso recreativo o medicinal, razón por la cual el título del proyecto, se le debería eliminar la frase “uso recreativo”, como cuando se hace referencia al consumo de otras drogas como el etanol o la nicotina (tabaco) no se hace esta distinción, por lo tanto, sería mejor nombrarla como *Ley de control y regulación de la*

13. Contiene oficios de la Escuela de Medicina, EM-D-763-2022, y de la Escuela de Tecnologías en Salud, TS-2494-2022.

venta, distribución y consumo de cannabis (o cannabis psicoactivo, si no se usa el término marihuana). Además, en el artículo 20 se incorpora el uso medicinal.

- iii. En la página 1, segundo párrafo lo correcto es dioica y no dioa.
 - iv. Es necesario uniformar el uso de cannabis en minúscula. Se usa en mayúscula sólo como género en el nombre científico.
 - v. En la exposición de motivos se manifiestan afirmaciones que no se respaldan con alguna referencia, por ejemplo:
 1. La supuesta capacidad de “producir enfermedades mentales”
 2. Altos niveles de THC (particularidad que está asociada a las psicosis)
 3. Las personas se exponen al riesgo de desarrollar una enfermedad mental o del comportamiento no solamente por consumo de cannabis sino por otra sustancia con la que eventualmente esté teniendo contacto.
 4. Faltan datos sobre los aspectos adictivos, para reconocer si las personas querrán seguir consumiendo debido a su adicción o tiene que ver con otros elementos propios de los efectos psicóticos.
 - vi. El proyecto no menciona específicamente como contribuirá a la prevención y tratamiento médico del consumo perjudicial en la salud de los consumidores, a pesar de que en el artículo 1 se indica que el objeto de la Ley es proteger las consecuencias para la salud, y en el artículo 49 se dispone de que el Ministerio de Salud desarrollará herramientas para capacitar a los médicos para tratar a las personas con consumos problemáticos, los cuales en su formación universitaria adquirieron ya el conocimiento para tratar personas con drogodependencias. Mas, sin embargo, debiera incorporar cómo fortalecerá los programas ya existentes.
 - vii. En el tema de adicciones, resulta trascendental la cantidad y disposición de la droga que pueda tener una persona, y la cantidad de principio activo que tenga a su disposición, sin embargo, no se indica en este proyecto como regularán la cantidad que una persona pueda adquirir, por ejemplo, en el artículo 11, menciona que las cafeterías pueden expenderla, pero cómo regularán que una persona pueda acudir a diferentes expendedores y excederse en el consumo de droga.
9. Del estudio efectuado al proyecto, se presentan las siguientes observaciones específicas al texto normativo:
- i. Artículo 1, es necesario referirse al cannabis y sus productos derivados, a lo largo de este y los otros artículos, como productos “a base de cannabis psicoactivo” o “productos derivados de cannabis con propiedades psicoactivas”. El uso del término

“psicoactivo” no es el más apropiado, es el que más se emplea para tratar de poner énfasis en las propiedades intoxicantes, psicodislépticas o psicomiméticas del cannabis con contenido “copioso” o suficiente de THC como para ejercer dichas acciones y efectos farmacológicos.

Incluso, aunque podría no ser del agrado de muchos grupos denominados como “pro-cannábicos”, el uso más concreto y preciso sería el de marihuana, o por lo menos, alguna versión compuesta del tipo: cannabis/marihuana. Esto porque cuando se habla de cannabis, solamente, se presta para la confusión con el cáñamo, variante de la planta que es del mismo género.

- ii. Artículo 2, inciso e), mejorar la redacción; y cambiar personas menores de edad y poner personas adultas. No obstante, se considera inviable “Controlar el consumo” así como eliminar los “mercados ilegales de cannabis asociados al narcotráfico y al crimen organizado”, dado que el marco de regulación aplica solo para adultos y facilita el autoconsumo; el objetivo refiere a menores de edad para *Educar, concientizar y prevenir* el consumo. Por lo señalado no se estaría garantizando el alcance de estos objetivos, debido a que la Ley no controla la continuidad de la producción ilegal.
- iii. En el artículo 3, en las definiciones, respecto al término de Cannabis, dice que se trata de “una especie vegetal miembro de la familia de las cannabáceas”, si se pone en español, se debe escribir en plural como familia de las cannabáceas (agregar una “s”) o se pone en latín como familia cannabaceae.

En el inciso a) y b), vale tener en cuenta que tras iniciar el uso recreativo, muchas de las personas que lo consumen no siempre podrán hacerlo “de manera responsable” por su efecto psicodisléptico, ante una farmacodependencia, de manera que no aplicaría el principio de autodeterminación ni la pretensión de un consumo responsable. Al final, en el artículo 48 se menciona “los distintos tipos de consumidores...”.

En el inciso d), podría conllevar a que por años no se pudo controlar con el tabaco. Por consiguiente, se sabe que, la salud pública tiene que ver con una garantía de bienestar en manos del Estado y, en este caso, a través de la rectoría del Ministerio de Salud, por lo que dejar abierto en la ley los espacios donde se podrá consumir trasgredir derechos individuales en adultos y menores de edad, siendo que se les podría exponer a su humo de segunda mano y efectos consecuentes. El Reglamento se emite posterior y se desconoce así cuál será la protección estatal que la ley garantiza. Si bien, es cierto el artículo 13 los establece, no queda claro otros espacios públicos que podrían usarse y exponer a las personas circundantes.

iv. Artículo 4, inciso c), cuando se indica en la definición del Cannabis psicoactivo que sea igual o mayor a un uno por ciento (1%) en peso seco, se debe comparar o contrastar con lo que establece el *Código Federal de Regulaciones de los EEUU* que se lee de la siguiente manera: 21 CFR 1308.11(d)(58) al establecer que la definición de “Extracto de marihuana” se limita a los extractos “que contienen más del 0,3 por ciento delta-9-tetrahidrocannabinol en peso seco”.

v. Artículo 5, debería ampliarse a más edad la prohibición, esto, dado que, al igual que otras sustancias psicoactivas, sobre todo psicodislépticas o alucinógenas, el uso no es recomendable hasta edades más avanzadas (23-25 años) con el fin de evitar alteraciones permanentes en el neurodesarrollo o la posibilidad de algún daño permanente que pueda llevar a algún trastorno psiquiátrico. No obstante, hay que considerar que la edad de corte para consumo de tabaco y alcohol es 18 años. Se podría hacer la excepción y fijar la edad mínima en 21 años (como sucede en EEUU para el consumo de alcohol y cannabis); o bien, como en Canadá que no se recomienda utilizar THC en menores de 25 años por el impacto a nivel del desarrollo neurocognitivo que puede desarrollarse con el consumo de este cannabinoide en particular.

Cabe hacer notar, que de la misma forma en que no se controla la compra de tabaco o alcohol por parte de personas adultas para su traslado a menores de edad, este proyecto de ley facilitaría que adultos adquieran en puntos de venta debidamente establecidos y se traslade a menores, exponiendo de manera más fácil, su consumo por parte de esta población.

vi. Artículo 6, es pertinente como sucede con las regulaciones para el alcohol, se incluya en este caso los límites cuantitativos o la tabla de concentraciones con los valores que se considerarán como infracción a la ley. ¿Qué concentración sanguínea se consideraría objetiva y cuantitativamente como “conduciendo(...) bajo los efectos del cannabis psicoactivo”.

Las restricciones y penalizaciones no se pueden basar solamente en concentraciones sanguíneas o plasmáticas de la droga. Se deben considerar otras posibilidades o escenarios. Por ejemplo, en Washington, EEUU, (donde se aprobó el uso recreativo legal en 2012), al igual que con el alcohol, la ley brinda dos opciones para enjuiciar.

Conductores a los que se les encuentra bajo el efecto del cannabis:

1) demostrar impedimento a través de notas de observación detalladas, resultados de pruebas de campo, observaciones de testigos, o evaluaciones de expertos en reconocimiento de medicamentos.

2) determinar que el nivel de la droga en la sangre del sospechoso está por encima del nivel legal límite “per se”. En ese estado se estableció un nivel “per se” de 5 ng/mL de delta-9-tetrahidrocannabinol activo (Δ^9 -THC) en sangre para conducción bajo los efectos del cannabis cannabis.

Así mismo, establecer cuáles serán los entes encargados de realizar la detección considerando que los métodos de inmunoensayo con inespecíficos solo detectan cannabinoides pero no pueden identificar ¿cuál es?.

vii. Artículo 7, es necesario tomar en cuenta la participación de los diferentes actores bajo la dirección de la Autoridad reguladora, y no recargar al Ministerio de Salud, esto se puede formular mejor en el Reglamento para garantizar una implementación adecuada e incorporar alguna de estas funciones como parte de las del Ministerio de Salud con apoyo de Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y de las universidades.

Cabe preguntar que las funciones atribuidas al Ministerio de Salud se harán ¿A través de qué departamento o dependencia?.

viii. Artículo 8, inciso c), se atribuye al Ministerio de Salud autorizar “clubes sociales de consumo de cannabis” que no están definidos en el Artículo 4- Definiciones; ver luego comentario del artículo 12.

ix. Artículo 9, al autorizar la tenencia de otros productos derivados del cannabis ¿habría que delimitar y ser más específicos sobre qué tipo de “otros productos” se trata. ¿Comestibles? ¿Bebidas? ¿Cosméticos?.

x. Artículo 11, al indicar establecimientos comerciales del tipo cafetería, lo pertinente sería mejor ampliar y referirse a “establecimientos comerciales como cafeterías, restaurantes y sodas...”; y delimitar hasta cuanto se considera al por menor. Cambiar el texto “distribuir derivados” por “exhibir y vender productos derivados de cannabis”.

xi. Artículo 12, se autoriza la creación de clubes sociales de consumo recreativo de cannabis”, pero no menciona que sean nuevos espacios, no limita si podrían estar en locales existentes con otros servicios ni brinda especificación alguna. Esta concesión requiere un análisis específico que no se muestra haber sido realizado en los considerandos introductorios de la ley, no hay prueba de disminución del consumo por abrir clubes para consumo permitiendo todas las formas de uso, más bien se puede aumentar el consumo debido a la legalidad inherente.

xii. Artículo 13, como complemento de lo anterior, prohíbe fumar en discotecas, bares y clubes nocturnos, pero en el inciso e) no limita la vaporización.

- xiii. Artículo 15, favorece la centralización de la actividad como negocio al productor, que estará habilitado para importación de semillas, cultivo, industrialización, distribución, comercialización, etc; aunque, esto contraviene una iniciativa de justicia distributiva permitiendo la socialización de actividades y recursos.
- xiv. Artículo 17, debido a que los establecimientos deberán acreditar el origen lícito de la materia prima es conveniente especificar cuáles, porque para cultivo no aplica “materia prima a base de cannabis desde la semilla.
- xv. Artículo 20, respecto a las licencias para “cultivo e industrialización de cannabis con fines médicos o terapéuticos”, no corresponde a este proyecto, y es omiso a los plazos de licencia relativos al cannabis recreativo.
- xvi. Artículo 26, la prueba será realizada por los laboratorios especializados, inscritos ante el Ministerio de Salud para tal efecto, deberían no solo estar inscrito sino también acreditado.
- xvii. Artículo 27, incluir un inciso como obligación que se disponga de un protocolo del registro de productos no utilizables por contaminación, por ejemplo, que deben desecharse o destruirse y la forma en que lo harán mediante un acta oficial como se hace con psicotrópicos y estupefacientes .
- xviii. Artículo 32, debería incluirse al IAFA como ente rector encargado de la prevención, tratamiento y reinserción a nivel nacional en materia de drogas. Así como, para recibir algún porcentaje de los recursos que se recauden del impuesto de la renta en estas actividades.
- xix. Artículo 34, inciso f), se debe disminuir el plazo debido a la consecuencia social del evento, para informar a la autoridad sobre un robo o el extravío de productos regulados en la presente ley.
- xx. Artículo 35, acerca de las sanciones debería hacerse una clasificación objetiva por tipo de falta (o el grado de severidad de las mismas). Faltas tipificadas como leve, moderada o severa con sus respectivos montos o multas por rangos, para evitar la subjetividad que deja lo referente a “principios de razonabilidad, proporcionalidad y lesividad”, por cuanto se puede prestar para interpretaciones arbitrarias o singulares, por parte de los jueces encargados de determinar las multas.
- xxi. Artículo 39, en los decomisos se podría incluir no solo a los laboratorios de la Caja Costarricense del Seguro Social, sino también a las universidades públicas o privadas para proyectos de investigación, previo consentimiento por parte del Ministerio de Salud.
- xxii. Artículo 41, establece la figura de “pequeño productor y cultivador de cannabis de uso recreativo”, sin una definición previa; a pesar que el artículo 42 les otorga beneficios a pequeños productores y dispensadores.
- xxiii. Artículo 42 y 50, se recomienda eliminar la prosa que hace alusión a los aspectos socialmente vulnerables, y dejar solamente la mención de la palabra “vulnerabilidad”, esto en el marco que el concepto de vulnerabilidad incluye situaciones de violencia en territorios, cultivo ilícitos y otro factores diferenciales por género, etnia, nivel socioeconómico.
- xxiv. Artículo 43, el etiquetado de todo producto que contiene cannabis debe detallar los efectos adversos del producto e indicar las advertencias sobre las actividades que no se pueden realizar durante o posterior al consumo, para lo cual se debería incorporar en el texto del artículo, en el inciso e).
- xxv. Artículo 46, incluir en el etiquetado de los productos de cannabis y derivados alguna leyenda similar a la de los productos de tabaco: “fumar (cannabis) es nocivo para la salud”.
- xxvi. Artículo 49, se refiere al tratamiento del consumo recreativo problemático y la importancia de ofrecer capacitación a los profesionales de la salud; sin embargo, no indica sobre la dotación de recursos para implementar este artículo, y es omiso respecto al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y a los servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social que atienden a estos pacientes.
- xxvii. Artículo 51 con el objeto de mejorar la redacción se propone eliminar del texto normativo lo siguiente: “con altos índices de violencia en territorios con bajo índice de desarrollo humano o con altos índices de violencia, con presencia de cultivos ilícitos y que tengan otros factores diferenciales como género, etnia y nivel socioeconómicos”.
- xxviii. Artículo 52, contempla que a través del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) se va a promover a Costa Rica como un destino turístico para el consumo responsable de cannabis de uso recreativo, lo cual podría entrar en contradicción con los principios y valores de la sociedad costarricense; aquello considerado positivo para el sano desarrollo de una sociedad.
- xxix. Establecer un transitorio para la entrada en vigencia desde la ley no esperar al reglamento.
- xxx. Debería incluirse las mismas restricciones de consumo de alcohol y tabaco en vía pública, haciendo referencia a la Ley 9047 y Ley 9028.

10. El proyecto no está hecho desde el punto de vista del paciente-usuario, no direcciona la mayoría de los recursos que se generan a las instituciones que deberán brindar atención a las personas consumidoras, a pesar de que la iniciativa pretende proteger las consecuencias para la salud de las personas (art.1); sin tomar en cuenta que el cannabis puede producir dependencia, alteraciones cognitivas, conductuales y mentales significativas¹⁴.
11. En resumen, pese que a la legalización del cannabis para uso recreativo es un asunto importante para asegurar la salud pública; la versión revisada de este proyecto contiene imprecisiones, omisiones y evidencias de confusión en el ámbito de la salud y del uso recreativo de productos dislépticos, lo cual podría representar una potencial amenaza a los intereses y a las iniciativas para el mejoramiento de la sociedad; por lo que no se encuentra elementos consistentes que sustenten un criterio favorable a la propuesta del Proyecto de Ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley de control y regulación del cannabis para uso recreativo*, Expediente N.º 23.383, en virtud de los considerandos establecidos conforme las consultas realizadas con especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

14. Dewick, 2009 Medicinal Natural Products: A Biosynthetic Approach, 3rd Edition, Wiley <https://www.medicalnewstoday.com>

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Solemne N.º 6669

Celebrada el martes 31 de enero de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6689 del jueves 13 de abril de 2023

ARTÍCULO ÚNICO. Presentación del Informe anual de labores, del señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, correspondiente al año 2022.

Se desarrolló el siguiente programa:

- Palabras de la señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
- Presentación del Informe anual de labores del señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, correspondiente al año 2022
- Marcha Universitaria
- Clausura de la sesión

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

TEU-217-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió a la Mag. Tanya Viviana Cordero Cajiao para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Artes Musicales por el período comprendido **del 20 de abril de 2023 al 19 de abril de 2025**.

TEU-220-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió al Mag. Marcos Enrique Adamson Badilla como representación docente de la Escuela de Economía en la Asamblea Colegiada Representativa por el período comprendido **del 28 de marzo de 2023 al 9 de abril de 2024**.

TEU-223-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 marzo de 2023**.

En este proceso se eligió al Mag. Juan Pablo Sandí Angeliny, M.Sc. Diego Armando Castillo Calvo, Mag. Guillermo González Campos, Mag. Sául Brenes Gamboa, Mag. Maynor Jiménez Castro, Mag. Jane Segleau Earle, Dr. Werner Rodríguez Montero, Mag. Livie Vanessa Gamboa Solano, Dra. Ana Catalina Camacho Navarro, Lic. Marvin Camacho Villegas, Mag. María Gabriela Guevara Mora, Mag. Rosa Julia Cerdas González, Mag. Álvaro Mena Monge, Mag. Gina Lucía Arrieta Molina, Mag. Gerardo Pérez León y Dr. Alex Murillo Fernández como representación docente de la Sede Regional del Atlántico en la Asamblea Colegiada Representativa por el período comprendido **del 13 de abril de 2023 al 12 de abril de 2025**.

TEU-233-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió a la Dra. Cristina De Los Ángeles Barboza Solís para ejercer el puesto de la Vicedecanatura de la Facultad de Odontología por el período comprendido **del 19 de abril de 2023 al 18 de abril de 2025**.

TEU-252-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **28 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió a Mag. Alexander Cerdas Hernández y Mag. Enid Sofía Zúñiga Murillo como representación docente de la Escuela de Ingeniería Topográfica en la Asamblea Colegiada Representativa por el período comprendido **del 6 de mayo de 2023 al 5 de mayo de 2025**.

TEU-259-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió a Dra. Adriana Fernández Campos, Dr. Agustín Francisco Solano Arguedas, Dr. Carlos Eduardo Calderón Castro, Dr. Francisco Javier Quesada Espinoza, Dr. Ernesto Ballester Martínez, Mag. Heidy Villalobos Barrantes, Dr. Ricardo Hidalgo González y Dr. William Zamora Ramírez como representación docente de la Escuela de Química en la Asamblea Colegiada Representativa por el período comprendido **del 21 de abril de 2023 al 20 de abril de 2025**.

TEU-263-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió a Mag. Jairo Andrés Guadamuz Villalobos, Mag. Daniela María Rodríguez Valerio y Mag. Michael José Arias Alvarado como representación docente de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información en la Asamblea Colegiada Representativa por el período comprendido **del 28 de mayo de 2023 al 27 de mayo de 2025**.

TEU-271-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Esteban González Pérez para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información por el período comprendido **del 5 de abril de 2023 al 4 de abril de 2025**.

TEU-283-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **12 de abril de 2023**.

En este proceso se eligió a la Ph.D. Irina Sibaja López para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Sociología por el período comprendido **del 27 de abril de 2023 al 26 de abril de 2025**.

TEU-290-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **12 de abril de 2023**.

En este proceso se eligió al Dr. Manuel Matarrita Venegas para ejercer el puesto de la Vicedecanatura de la Facultad de Artes por el período comprendido **del 18 de abril de 2023 al 17 de abril de 2025**.

M.Sc. Juan José Mora Roman
Presidente